

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 0931 2023****( 05 JUL 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de traslado en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en las Leyes 4 de 1992, 489 de 1998, 1474 de 2011, y los Decretos 262 de 2004, 1170 del 2015, 1872 de 2022, 111 de 2022, 0908 de 2023 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el literal g) del artículo 61 y el artículo 65 de la Ley 489 de 1998, corresponde al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- dirigir las funciones de administración de personal, conforme a las normas sobre la materia.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece las situaciones administrativas en que puede estar un empleado, entre las cuales se encuentra “en comisión”.

Que para cumplir con su misión y objetivos específicos, el DANE requiere que algunos servidores se desplacen a lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, en el marco de las funciones propias de su cargo.

Que el artículo 61 del Decreto 1042 de 1978 establece que los empleados públicos que deban desplazarse fuera de su sede de trabajo, dentro y fuera del país en comisión de servicios, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Que mediante el Decreto 908 de 2023, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicios.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 908 de 2023, los viáticos se fijaran así:

*“Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.*

*Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.*

*Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado”.*

Que, aunado a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Decreto 1042 de 1978, es preciso fijar el monto correspondiente a gastos de traslado por ubicación temporal en sede diferente a la habitual donde presta sus servicios, como gastos adicionales para la movilización del empleado, su familia y sus bienes, cuando por necesidad del servicio deba realizar las funciones propias del cargo en sitio distinto.

Continuación de la resolución "por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de traslado en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE"

Que el derecho al pago de gastos de traslado no se traduce en el derecho a recibir el dinero, sino a que sea la entidad la que asuma los costos, sin que ellos se constituyan en factor salarial, ni factor computable para liquidación de prestaciones sociales. Dichos gastos se pagarán por una sola vez.

Que el inciso segundo del artículo 73 del Decreto 1042 de 178 dispone: "No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando se trate de traslados periódicos podrá reconocerse una suma fijada por este concepto, según la reglamentación que al respecto dicte el gobierno". En este evento el derecho al pago de gastos por traslado depende exclusivamente de la presente reglamentación y de las prácticas regulares del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y en interés exclusivo del servicio, por lo que en dicha situación es procedente reconocer una suma fija por concepto de gastos de traslado, a falta de reglamentación del Gobierno.

Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario fijar la escala de viáticos, las competencias y el mecanismo de reconocimiento y pago de estos para los servidores del DANE, así como reglamentar y optimizar el procedimiento de otorgamiento de las comisiones de servicios.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** Reglamentar el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos de los empleados públicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, así como los gastos de traslado por ubicación temporal en sede diferente a la habitual.

**ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación.** La presente resolución se aplicará a todos los empleados públicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

**ARTÍCULO 3°. Definiciones.** Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se entiende por:

**3.1. Comisión de servicios:** Situación administrativa del empleado para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, ordenadas y autorizadas por el área competente del DANE, para cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, talleres, mesas de trabajo o realizar visitas u operativos que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios.

**3.2. Sede habitual de trabajo:** Lugar geográfico urbano o rural en donde está ubicada la dependencia y/o donde habitual y ordinariamente labora el empleado público.

**3.3. Comisionado:** Empleado público sobre quien recae la responsabilidad y cumplimiento de una comisión de servicios.

**3.4. Viático:** Valor diario destinado a proporcionarle al servidor público comisionado, el pago de los gastos por concepto de manutención y alojamiento, en cuanto las condiciones de su estadía lo exijan.

**3.5. Gastos de desplazamiento:** Reconocimiento y pago de los gastos destinados a cubrir el pasaje del empleado al lugar o sede donde ha sido trasladado de forma temporal para prestar sus servicios y en cumplimiento de sus funciones, por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para este.

**3.6. Gastos de traslado y menaje:** Reconocimiento destinado a cubrir el pasaje de la familia y los bienes del empleado al lugar al que éste fue ubicado en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 4°. Competencia para conferir la comisión de servicios y ordenar el reconocimiento y pago de los viáticos y gastos de transporte.** De conformidad con la delegación conferida por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, mediante la Resolución 418 de 2014, el Secretario General otorgará las comisiones de servicios al interior del país de los empleados públicos del DANE.

Continuación de la resolución "por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de traslado en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE"

**PARÁGRAFO 1°.** Las comisiones de servicios del Director del DANE al interior, junto con los viáticos, deberán ser autorizadas, tramitadas y reconocidas por el Secretario General del DANE.

**PARÁGRAFO 2°.** Las comisiones al exterior requerirán aval del Director del DANE. Cuando se trate del Director del Departamento, se otorgarán por la Presidencia de la República mediante Decreto, y cuando se trate de empleados del sector central se otorgarán mediante autorización que será legalizada por acto administrativo motivado expedido por el Director del DANE. Es del resorte de cada comisionado el trámite oportuno de la visa, cuando fuere necesario.

**ARTÍCULO 5°.** **Escalas de viáticos.** La escala de viáticos al interior del país y al exterior, que se causen a favor de los empleados del DANE cuando requieran desplazarse a una ciudad diferente a su sede habitual, serán fijadas de acuerdo con el decreto que expida cada año el Departamento Administrativo de la Función Pública, por el cual se fijan las escalas de viáticos.

**PARÁGRAFO.** Dentro del territorio nacional se le reconocerán viáticos y gastos de viaje al empleado, cuando por el día no pernoctado permanezca por lo menos 8 horas desarrollando sus funciones fuera de su sede habitual de actividades; en este evento solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en la tabla.

**ARTÍCULO 6°.** **Excepciones.** En relación con lo previsto en el artículo 5° de esta Resolución, cuando el empleado deba desplazarse sin pernoctar, desde la capital de departamento donde ejecuta su trabajo y el DANE tenga alguna Dirección Territorial, hacia los municipios que conforman el área metropolitana, legalmente constituida, la Dirección de Recolección y Acopio establecerá el valor que se reconocerá por concepto de gastos de viaje y estadía, esto siempre que el DANE - FONDANE no provea el transporte.

**ARTÍCULO 7°.** **Reconocimiento gastos de transporte a comisionados.** Se prevé el reconocimiento por concepto de gastos de transporte para los empleados que deban ser enviados en comisión de servicios a una ciudad diferente a su sede habitual, pero estos a su vez tuvieron que desplazarse a otras ciudades diferentes a la de su ubicación transitoria. Este pago no constituye salario, ni factor salarial para liquidar prestaciones. Esta situación no es compatible con lo previsto en el parágrafo 4° del artículo 13 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8°.** **Legalización de cuentas para transporte.** El DANE reconocerá y pagará los transportes intermunicipales, según las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte y de conformidad con lo dispuesto en la respectiva resolución de comisión.

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de que no existan tarifas del Ministerio de Transporte por la totalidad del recorrido o por una parte del mismo, o si el comisionado por fuerza mayor comprobable hubiese gastado una suma superior a la presupuestada, para su reconocimiento y pago, deberá presentar los recibos correspondientes. En dichos recibos se registrarán fecha, valor en letras y números, firma, nombre, apellidos y número de cédula de ciudadanía de la persona o sello de la empresa que prestó el servicio.

**PARÁGRAFO 2°.** Los transportes rurales, marítimos y fluviales, que se causen en el cumplimiento de comisiones, se reconocerán y pagarán a la presentación de los recibos, los cuales deberán contener los datos del parágrafo anterior.

**ARTÍCULO 9°.** **Gastos de transporte desde y hacia aeropuertos.** El DANE podrá reconocer hasta por un valor de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) M/CTE, por concepto de transporte, a los empleados en cada uno de los trayectos entre las ciudades y los aeropuertos y viceversa, que se indican a continuación, teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran en el perímetro urbano:

CIUDAD	AEROPUERTO
Apartadó	Antonio Roldán Betancourt
Armenia	El Edén

CIUDAD	AEROPUERTO
Ibagué	Perales
Ipiales	San Luis

Continuación de la resolución "por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de traslado en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE"

CIUDAD	AEROPUERTO
Barrancabermeja	Yariguíes
Barranquilla	Ernesto Cortissoz
Bucaramanga	Palonegro
Cali	Alfonso Bonilla Aragón
Cúcuta	Camilo Daza

CIUDAD	AEROPUERTO
Medellín	José María Córdoba
Montería	Los Garzones
Pasto	Antonio Nariño
Santa Marta	Simón Bolívar
Sincelejo	Las Brujas

**PARÁGRAFO 1°.** El valor establecido para los gastos de transporte desde y hacia aeropuertos se actualizará automáticamente en el mes de diciembre de cada vigencia, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor – IPC, variación 12 meses correspondiente al mes de noviembre del año en curso, sin que implique el establecimiento de un nuevo acto administrativo. La actualización automática de este valor para cada vigencia representa un valor máximo de referencia, cuya aplicación está sujeta a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con el marco de austeridad que establezca el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 2°.** Los empleados que tengan asignado vehículo tendrán derecho a reconocimiento y pago de transporte al aeropuerto, siempre y cuando no hagan uso del vehículo oficial.

**ARTÍCULO 10°. Disposiciones varias.**

10.1. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

10.2. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

10.3. No se autorizarán comisiones a empleados que no hayan legalizado las comisiones que le hayan sido otorgadas con anterioridad.

10.4. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

10.5. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

10.6. Los viáticos estarán destinados a proporcionar al empleado manutención y alojamiento.

10.7. En el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, cuando los gastos de manutención y alojamiento, fueran sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, según sea el caso.

10.8. No se autorizará al empleado gastos de viaje y estadía con pernoctada dentro del territorio nacional, cuando este se desplace con tiquetes después de las 3 de la tarde, salvo expresa justificación del jefe del área que manifieste dicha necesidad o cuando no exista disponibilidad de vuelos para ese desplazamiento a primera hora del día siguiente.

10.9. El reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje será solicitado por el jefe del área donde el empleado esté ubicado, indicando el término de duración de la misma y el rubro presupuestal afectado.

10.10. Es responsabilidad de cada Director/Jefe/Coordinador de las áreas y/o dependencias del DANE realizar el envío de la programación de desplazamientos oportunamente al Área Gestión Humana, o quien haga las veces en las Direcciones Territoriales, esto es, conforme con el instructivo que expida para el efecto la Secretaría General del DANE.

Continuación de la resolución "por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de traslado en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE"

10.11. La Secretaría General del DANE, o quien haga las veces en las Direcciones Territoriales, realizará la programación de comisiones y viáticos, de acuerdo con el cronograma de los recursos de las áreas técnicas.

10.12. En los casos de extemporaneidad de solicitud de comisión, el Director/Jefe/Coordinador de la respectiva área y/o dependencia del DANE deberá hacer la solicitud con una antelación no menor a 24 horas mediante un correo a la Secretaría General, justificando la extemporaneidad. Analizados los argumentos de necesidad y urgencia, se determinará la viabilidad.

**ARTÍCULO 11°. Informe de comisión.** Los empleados a quienes se les confiera comisión de servicios, deberán presentar un informe escrito de su gestión ante el superior inmediato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión. Si el empleado ha sido comisionado sucesivamente a diferentes lugares, los informes correspondientes deberán presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la última comisión. Para la legalización del pago, este informe llevará el visto bueno del superior inmediato, pasabordos o certificación emitida por la aerolínea y el certificado de permanencia suscrito por autoridad administrativa o por funcionario de la territorial en donde se realizó el desplazamiento, además de lo establecido en el procedimiento interno de comisiones de la entidad.

**ARTÍCULO 12°. Gastos de traslado.** Cuando se trate de desplazamiento por ubicación temporal en sede diferente, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande la nueva ubicación.

Mediante acto administrativo motivado se reconocerán los costos de desplazamiento del empleado, su familia y sus bienes, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Cuando se haya utilizado transporte aéreo, se deberá adjuntar la respectiva factura o ticket electrónico expedido por la aerolínea correspondiente.
2. Cuando se trate de medio de transporte terrestre, se deberán adjuntar los tickets en papel membreteado expedidos por la empresa transportadora, salvo que se trate de transporte inusual como chalupa o vehículos particulares que ofrezcan este servicio en zonas de difícil acceso para el transporte público; en este caso la certificación será expedida por el propietario del medio de transporte y deberá contener: nombre, apellidos, cédula de ciudadanía, descripción de la prestación del servicio, fecha, hora, lugar, valor y firma.
3. El pago de los gastos de transporte intermunicipal se limitará al valor de las tarifas oficiales, por las empresas transportadoras entre los lugares de origen y destino.

**ARTÍCULO 13. Gastos por traslados periódicos.** Tendrán derecho a gastos por traslados periódicos, aquellos empleados que por la naturaleza de su labor y en cumplimiento de la misma, deban ser ubicados de forma temporal en un lugar urbano o rural distinto a la sede de trabajo donde habitualmente laboran.

Este reconocimiento podrá corresponder hasta el 90% del salario básico mensual y se pagará por una sola vez, por acto administrativo motivado de la Secretaría General, siempre que el empleado deba desempeñar sus funciones temporalmente en lugar distinto al de su sede habitual por un término superior al previsto en el artículo 65 de la Ley 1042 de 1978.

**PARÁGRAFO 1°.** Estos gastos por traslados periódicos no constituirán salario, ni factor computable para liquidación de prestaciones sociales.

**PARÁGRAFO 2°.** El respectivo Director Territorial de la jurisdicción correspondiente, donde desarrolla sus funciones el empleado, expedirá la certificación para la legalización y pago por este concepto.

**PARÁGRAFO 3°.** El pago de gastos por traslados periódicos es incompatible con el pago concomitante de viáticos, pero compatible con el subsidio de transporte, para aquellos servidores públicos que según su salario básico poseen ese derecho.

Continuación de la resolución "por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de traslado en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE"

**PARÁGRAFO 4°.** Una vez ubicado temporalmente en sede diferente a la habitual, el empleado puede comisionar y viaticar durante el tiempo de su permanencia, según la programación prevista, a otras ciudades del país.

**ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 414 de 2014 del Director del DANE.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 05 JUL 2023

  
**B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS**   
Directora

**Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE**

Proyectó: Ramón Ricardo Valenzuela – Asesor, Despacho del Director.  
Revisó: Federico Alfonso Núñez – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.  
María Fernanda De la Ossa Archila - Secretaria General.  
Jorge Omar Escobar González – Asesor, Despacho del Director.